



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD TEMPORAL QUE APOYARÁ EN LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, PARA EL DESAHOGO y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. En consecuencia, la Reforma Constitucional señalada en el antecedente anterior, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se prevén las faltas electorales y su sanción, estableciéndose en dicho Libro las reglas de los procedimientos sancionadores que en las leyes electorales locales debieran considerarse.

III. En razón de lo anterior, el día 14 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional, entre ellas las relativas al Procedimiento Administrativo Sancionador.

IV. Mediante acuerdo número IEE/CG/A011/2014, de fecha 04 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó la conformación de la Comisión de Denuncias y Quejas, para el desahogo y sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores previstos en el Libro Sexto del Código Electoral del Estado.

V. Con fecha 24 de enero de 2015, mediante Acuerdo número IEE/CG/A033/2015, este Consejo General aprobó el Reglamento de Denuncias y Quejas previsto en el tercer párrafo del artículo 304 del Código Electoral del Estado de Colima.

VII. Que conforme a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en su artículo 104, inciso a), que establece las funciones y atribuciones de los Organismos Públicos Locales, señalando la facultad que tiene, en este caso el Instituto Electoral para aplicar sus disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus actividades sean necesarias.

Con base en lo anterior se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Según lo establecido por la fracción XXXIII del artículo 114 del Código Electoral del Estado, el Consejo General tiene la atribución de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

3ª.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 304, último párrafo, del Código Electoral del Estado, la Comisión de Denuncias y Quejas debe estar conformada por tres consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto, quienes han sido designados por este órgano superior de dirección mediante acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A011/2014, de fecha 04 de diciembre de 2014, tal como se señaló en el antecedente cuarto de este instrumento.

Toda vez que la Comisión de referencia es la encargada de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, ordinario y especial, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado y en razón de encontrarnos en un proceso

ACUERDO NO. IEE/CG/A035/2015

Unidad Temporal de apoyo a la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE.

electoral en el cual, es probable que se presenten actos por parte de partidos políticos, candidatos, ciudadanos, autoridades y demás sujetos de responsabilidad, que representen precisamente la vulneración de preceptos o principios en materia electoral y que deben ser del conocimiento de esta autoridad administrativa, investigados con oportunidad y en su caso sancionados, es que las atribuciones y responsabilidad de los tres consejeros integrantes de la Comisión será aún mayor, teniendo al mismo tiempo que cumplir con las demás atribuciones que el propio Código Electoral y las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia, les establecen para el desempeño de su función.

4ª.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, la Comisión contará con personal de apoyo para el desarrollo de las atribuciones que tiene conferidas en dichos ordenamientos, mismo que a la letra dice: *"Para los efectos previstos en el Código y el Reglamento, la Comisión contará con personal de apoyo para el desarrollo de las atribuciones que tiene conferidas en dichos ordenamientos, pudiendo facultar en cualquier momento al Secretario Ejecutivo del Consejo General o de los Consejos Municipales, quienes podrán auxiliarse del personal jurídico a su cargo..."*

En este sentido, el artículo 23 del Reglamento en cita, establece que las diligencias que correspondan realizar en el marco del Procedimiento Sancionador, deberán hacerse en su caso, por parte de los Consejeros integrantes de la Comisión, del Secretario Ejecutivo, así como por parte de los funcionarios del Instituto habilitados con fe pública por el Consejo General, de conformidad a la fracción XIII del artículo 114 del Código. Asimismo, dispone el precepto reglamentario que para el desempeño de las funciones de los funcionarios señalados, podrán auxiliar las unidades permanentes o temporales que en su caso se conformen.

De lo anterior, resulta necesario que este órgano superior de dirección conforme una Unidad que apoye a la Comisión de Denuncias y Quejas en el desempeño de sus funciones durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2014-2015, toda vez que, debido a las múltiples actividades encomendadas por las diversas disposiciones en materia electoral, que le confieren a los Consejeros Electorales, y a los términos establecidos en el Código Electoral

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

y el Reglamento de Denuncias y Quejas, para la sustanciación de dichos procedimientos administrativos sancionadores, es factible la integración de dicha Unidad Temporal.

Si bien, los Consejos Municipales Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la sustanciación de los procedimientos que se conozcan a nivel central, quienes se encargarán de su tramitación y resolución en su caso, es la Comisión de Denuncias y Quejas y el Consejo General, respectivamente. Por ello, la importancia de habilitar a auxiliares jurídicos para que conformen la Unidad Temporal que auxiliará a la Comisión citada en el desempeño de sus atribuciones, y sean quienes coadyuven a cumplir los lineamientos que rigen los procedimientos sancionadores; tales como el registro, revisión, análisis de admisión o desechamiento, en su caso, de la denuncia o queja presentada, seguimiento a diligencias ordenadas por la Comisión, resolver la improcedencia o sobreseimiento, dictar medidas cautelares, tal y como lo señalan los artículos respectivos del Código Electoral del Estado y del Reglamento de Denuncias y Quejas de este organismo electoral.

5ª.- En virtud de lo hasta ahora expuesto, se justifica el ejercicio de las atribuciones que posee este Consejo General, correspondiente en la posibilidad de habilitar a auxiliares jurídicos para la conformación de una unidad temporal que apoye en las funciones encomendadas a la Comisión de Denuncias y Quejas de este organismo electoral, para el desahogo y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

En ese sentido, se considera que los auxiliares jurídicos idóneos para realizar la función antes descrita son los licenciados en Derecho María Guadalupe González Aviña, Juan Manuel Ibarra Morales y Gibran Bohorquez León, toda vez que cuentan con los conocimientos y aptitudes necesarias para la función encomendada.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado y 23, último párrafo, del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado, se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO NO. IEE/CG/A035/2015

Unidad Temporal de apoyo a la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General habilita a los Licenciados María Guadalupe González Aviña, Juan Manuel Ibarra Morales y Gibran Bohorquez León, para que integren la Unidad Temporal que apoyará en las funciones encomendadas a la Comisión de Denuncias y Quejas, para el desahogo y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2014-2015.


SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General a los consejos municipales electorales del Instituto, así como a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Código Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 (veinticuatro) de enero de 2015 (dos mil quince), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO


MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ÁNGUIANO


MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ


ACUERDO NO. IEE/CG/A035/2015

Unidad Temporal de apoyo a la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO




LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A035/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 24 (veinticuatro) de enero del año 2015 (dos mil quince).

ACUERDO NO. IEE/CG/A035/2015

Unidad Temporal de apoyo a la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE.